

**PÓLIZA DE SEGURO PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS (BBB)  
GLOBAL BANCARIA**

**CONDICIONES GENERALES**

**SECCION A**

**CLÁUSULA 1 Actos Dolosos de los Empleados**

Pérdidas ocasionadas y causadas directa y exclusivamente por los actos deshonestos o fraudulentos que cometa algún empleado, independientemente del lugar en que se perpetren tales hechos, ya sea individualmente o en colusión con terceros, con la finalidad de causar una pérdida del Asegurado u obtener una ganancia financiera personal ilícita.

**Condiciones especiales:**

1. No obstante lo anterior, se acuerda que en lo concerniente a préstamos u operaciones comerciales, esta Póliza cubre únicamente aquellas pérdidas financieras directas que sean el resultado de acciones deshonestas o fraudulentas cometidas por un empleado que obtenga una ganancia financiera personal ilícita de las mismas.
2. Los salarios, derechos, comisiones, bonificaciones, aumentos salariales, promociones, participación de las utilidades y otros emolumentos o beneficios incluyendo gastos de representación comerciales, no constituyen ganancias financieras personales ilícitas.

**CLÁUSULA 2 Locales**

Cubre:

- a) La pérdida de Bienes dentro de los Locales causada por:
  - i) Robos cometidos por personas que se encuentran en los locales;
  - ii) Desapariciones inexplicables y misteriosas; o
  - iii) Daños, destrucciones o extravíos mientras dichos bienes se encuentren dentro de los locales; o
- b) La pérdida de Bienes que estén en posesión de un cliente del Asegurado, o del representante de algún Cliente, como consecuencia de un robo cometido mientras el cliente o representante se encuentre dentro de los locales del Asegurado, siempre que se ciña a lo estipulado en la condición General No 12 de esta Póliza. Sin embargo, se excluye pérdidas causadas por el Cliente o el representante de dicho Cliente

**Exclusión Especial:**

Esta Cláusula NO cubre pérdidas o daños a bienes que surjan, directa o indirectamente, de acciones de terrorismo o guarden relación con este tipo de acciones; sin embargo, se dispone que esta exclusión especial no se aplicará a pérdidas o daños causados por robo o intentos de robo. EN LOS RECLAMOS, acciones, juicios u otros procesos que se susciten para exigir una indemnización en virtud de esta Póliza por pérdidas o daños, al Asegurado le corresponderá la CARGA POR PROBAR que tal pérdida o daño no están contenidos dentro de los alcances de esta exclusión especial.

### **CLÁUSULA 3 Tránsito**

Cubre:

- a) Pérdidas o daños que sufran los bienes, independientemente de la causa, mientras se encuentren en tránsito de un lugar a otro, bajo la custodia de un empleado o bajo la custodia de una compañía de seguridad, durante su transporte, en un vehículo blindado, en nombre del Asegurado; o,
- b) Pérdida o daño de instrumentos no negociables debido a alguna causa, mientras se encuentran en tránsito de un lugar a otro bajo la custodia de una compañía de seguridad.

#### **Condición Especial:**

Se considerará que el tránsito se inicia en el momento en que la persona que transportará los Bienes los recibe del Asegurado, o en nombre de éste, y finaliza inmediatamente después de su entrega al destinatario o a su agente.

### **CLÁUSULA 4 Falsificación De Cheques**

Cubre:

- a) Firmas falsificadas o alteraciones fraudulentas de cheques, letras de cambio, giros bancarios, aceptaciones bancarias o certificados de depósito emitidos por el Asegurado; o,
- b) Firmas falsificadas o alteraciones fraudulentas de recibos de retiro o pagarés pagaderos por el Asegurado o que hayan sido pagados efectivamente por éste.

#### **Condición Especial:**

Los instrumentos antes mencionados deben tener caracteres escritos y ser de una naturaleza con la cual el empleado que actúa en función de los mismos esté familiarizado. El Asegurado debe haber confiado en el documento que lleva la firma falsificada o alteración fraudulenta que haya causado la pérdida.

### **CLÁUSULA 5 Falsificación Extensiva – Títulos y/o Valores**

Pérdidas que se originan a causa de que el Asegurado, de buena fe y en el curso regular de los negocios, actúa en función de títulos - valores o instrumentos escritos similares que:

- i) Llevan una firma falsificada; o
- ii) Ostentan una alteración fraudulenta; o
- iii) Son falsos; o,
- iv) Han sido robados o declarados pérdidas.

#### **Condiciones Especiales:**

1. La posesión física de los Títulos - Valores o instrumentos escritos similares por parte del Asegurado o, con respecto a los Préstamos en los cuales el Asegurado tiene participación, por parte del Banco Corresponsal del Asegurado, en el momento en que el Asegurado actúa en función de tales instrumentos, es una condición suspensiva para acceder a una indemnización

bajo esta Póliza. En lo que se refiere a los préstamos, la posesión física debe ser continua hasta el momento, inclusive, en que se descubra la pérdida causada por tales instrumentos.

2. Los títulos valores o instrumentos escritos similares que el Asegurado ( o su banco corresponsal) guarden o depositen en alguna otra institución bancaria o depositario reconocido para fines de custodia, o que el Asegurado (o su banco corresponsal) hayan colocado bajo la custodia de un agente o transferencias o de registro o transferencia, en el curso regular de los negocios, se considerará como posesión física continua de tales instrumentos.
3. Los Títulos - Valores o Instrumentos Escritos Similares antedichos deben tener caracteres escritos y ser de una naturaleza con la cual el empleado, que actúa en función de los mismos, esté familiarizado. El Asegurado debe haber confiado en el documento que lleva la firma falsificada o la alteración fraudulenta que haya causado la pérdida.

#### **Definiciones Especiales:**

Por "Títulos Valores o Instrumentos Escritos Similares" se entenderá el original o aquél que se considere el original de los siguientes instrumentos:

- a) Certificados de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, cupones para la compra de acciones o de derechos de suscripción, notificaciones de asignación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por compañías o sociedades anónimas de responsabilidad limitada; o
- b) Bonos de formato similar a las obligaciones societarias emitidas por asociaciones, y que estén garantizadas por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos con garantía prendaria; o
- c) Acciones de gobierno o respaldados por el gobierno o autoridades locales, certificados de adeudo, bonos, cupones o cupones para la compra de acciones, emitidas por el gobierno de algún país o por alguna de sus agencias, estados, provincias, condados, ciudades, pueblo o municipios; o
- d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles o participaciones en bienes inmuebles y cesiones de tales hipotecas; o
- e) Pagarés, salvo:
  - i) Aquéllos emitidos o que se consideren emitidos para ser usados como moneda; o
  - ii) Aquellos garantizados o que al parecer estén garantizados, directa o indirectamente, por cuentas cedidas o cuentas que se supongan ser cuentas cedidas; o,
  - iii) Aquellos que sean pagaderos por el Asegurado y hayan sido pagados efectivamente por éste; o
- f) Certificados de depósito, pignorados a favor del Asegurado como garantía de un préstamo, con excepción de certificados de depósito emitidos por el Asegurado; o,
- g) Cartas de crédito.

Por "Falso", tal y como este término se emplea en el presente, se entenderá la reproducción de uno de los Títulos Valores o Instrumentos Escritos Similares auténticos que se detallan líneas arriba que, debido a la calidad de la imitación, engañe al Asegurado haciéndole creer que se trata de un instrumento original auténtico. Los instrumentos ficticios que simplemente contienen tergiversaciones inexactas no son falsos.

## **CLÁUSULA 6 Falsificación de Dinero y/o Monedas**

Pérdidas originadas debido a que el Asegurado recibió de buena fe y en el curso regular de los negocios, papel moneda o monedas falsas, de curso legal o que al parecer sean de curso legal de algún país.

## **CLÁUSULA 7 Oficinas y Contenidos**

Cubre:

- a) Pérdidas resultantes de daños a los locales del Asegurado causados directamente por robo o intentos de Robo, o al interior de los locales, por vandalismo o daños dolosos; o
- b) Pérdidas resultantes de daños al contenido de los locales del Asegurado, causados directamente por robo o intentos de robo, o vandalismo o daños dolosos.

### **Definición Especial:**

Por "Contenido", en la presente Póliza, se entenderá mobiliario, artefactos, equipos útiles de oficina, cajas de seguridad y bóvedas, que sean propiedad del Asegurado o de los cuales el Asegurado deba responder en caso de pérdidas, pero NO incluye computadoras, programas de computadoras, cintas de computadoras, discos y otros medios, datos computarizados y cualquier otro equipo de cómputo o relacionado con la computación.

### **Exclusiones Especiales:**

- 1) Esta Póliza NO cubre pérdidas ocasionadas por incendio, sea cual fuere la causa.
- 2) Esta Póliza NO cubre pérdidas o daños que surjan, directa o indirectamente, de terrorismo o acciones relacionadas con este tipo de actos; sin embargo, queda estipulado que esta exclusión especial no se aplicará a daños o pérdidas causadas por robo. EN LOS RECALMOS, acciones, juicios u otros procesos que se susciten para exigir una indemnización en virtud de esta Póliza por pérdidas o daños, al Asegurado le corresponderá la CARGA DE PROBAR que tal pérdida o daño no están contenidos dentro de los alcances de esta exclusión especial.

Las "definiciones generales", "exclusiones generales" y condiciones generales" se aplican a la Póliza en su totalidad; cualquier "definición especial", "exclusión especial" y "condición especial" que figuren en esta Póliza se suman a las mismas.

## **DEFINICIONES GENERALES**

1. Por "Asegurado" se entenderá el Asegurado nombrado en primer lugar en el Condicionado y las compañías de propiedad absoluta dedicadas a actividades bancarias que se señalan en la Propuesta y en el Condicionado. No se entenderá ni incluirá:
  - a. Compañías subsidiarias bancarias de propiedad parcial; o,
  - b. Compañías subsidiarias no bancarias;a menos que esas compañías subsidiarias se consignen en la Propuesta y en el Condicionado indicando su actividad comercial principal y se indique la participación del Asegurado principal.
2. Por "Aceptación Bancaria" se entenderá una letra de cambio a la que el Banco librado de su conformidad o a la orden del Banco librador.

3. Por “Giro bancario: se entenderá como un giro pagadero a la vista, librado por un banco o en su nombre y se hará efectivo en la oficina principal u otra oficina del Asegurado.
4. Por “Letra de Cambio” se entenderá como una orden escrita incondicional librada por una persona a otra, que lleve la firma del librador y exija que el librado pague a una persona específica o al portador una determinada suma de dinero en el momento en que se le exija o dentro de un determinado plazo.
5. Por “Certificado de Depósito” se entenderá el reconocimiento escrito por un banco de un depósito de fondos que garantiza el pago a la orden del depositante, o a favor de un tercero junto con los intereses en una fecha específica.
6. Por “Cheque” se entenderá una letra de cambio girada contra un banco indicándole que pague la suma especificada a su representación.
7. Por “Empleado o Empleados” se entenderá:
  - a. Los funcionarios del Asegurado y además personal a tiempo completo o a tiempo parcial que perciben un salario o un sueldo y se encuentran bajo las órdenes del Asegurado en el desempeño de sus deberes (incluyendo un Director del Asegurado que sea empleado como un funcionario o empleado asalariado) en el curso regular de su empleo en los Locales del Asegurado o desde los referidos Locales;
  - b. Un Director del Asegurado (que no sea funcionario o empleado asalariado) sólo mientras realiza acciones que estén contenidas dentro del alcance de los deberes normales de un empleado, por acuerdo del Directorio del Asegurado, mientras se encuentre en los locales del Asegurado o desde los mismos;
  - c. Estudiantes invitados mientras siguen sus estudios o realizan sus deberes en alguno de los Locales del Asegurado;
  - d. Una persona enviada por una agencia de empleos para que ejecute ciertas tareas para el Asegurado bajo la supervisión, en sus Locales o desde éstos sin incluir, sin embargo, personas empleadas para trabajar como procesadores de datos, programadores, contratistas de software o personas que tengan deberes similares.
8. Por “Firma Falsificada” se entenderá la firma manuscrita o el endoso del nombre de alguna persona sin contar con la autorización correspondiente y con la intención de engañar. El término no incluye la firma o endoso total o parcial del nombre propio, con autorización o sin ella, en cualquier capacidad y para cualquier fin.
9. Por “Alteración Fraudulenta” se entenderá la alteración sustancial de un instrumento con fines fraudulentos, por parte de una persona que es la que prepara el documento.
10. Por “Carta de Crédito” se entenderá el compromiso escrito de un banco, hecho a solicitud de un cliente, en el sentido de que el emisor cancelará letras y requerimientos de pago luego del cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta de Crédito.
11. Por “Préstamos” o “Préstamos” se entenderá:
  - a. Algún préstamo o transacción de esa naturaleza o cuyo monto equivalga a un préstamo o extensión de crédito, incluyendo un arrendamiento, efectuado u obtenido por el Asegurado o de éste;

- b. Algún pagaré, cuenta, factura, acuerdo u otra evidencia de adeudo, cedida o vendida por el Asegurado o descontado o, de otra manera, adquiridos por éste;
  - c. Algunos pagos o retiros efectuados de la cuenta de un cliente que involucren un ítem no cobrado y cualquier otra transacción similar.
12. Por “Locales” se entenderá la oficina del Asegurado en el Domicilio Principal que se indica en el Condicionado y la oficina permanente o temporal que ocupe el Asegurado, desde las cuales éste conduce sus actividades y que están incluidas en la Propuesta. Asimismo, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo su custodia Bienes o la oficina de un agente de transferencia o de registro que tenga Bienes bajo su custodia para fines de cambio, conversión, registro o transferencia en el curso regular de sus negocios.
  13. Por “Pagaré” se entenderá una promesa incondicional por escrito, librada por una persona a favor de otra, que lleve la firma de la persona que la libra, que requiere que ésta haga efectivo un pago en el momento en que se le exija o, dentro de un determinado período, a una persona específica o al portador.
  14. Por “Bienes” se entenderá únicamente los siguientes artículos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes, metales preciosos de todas clases y bajo cualquier forma tangible y sus derivados, gemas (incluyendo piedras preciosas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, estampillas, pólizas de seguros, cheques de viajeros, cheques, certificados de acciones, bonos, cupones y otros tipos de títulos-valores, conocimientos de embarque, recibos de almacén, recibos de fideicomiso, letras de cambio, Aceptaciones Bancarias, Giros Bancarios, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito Pagarés, giros postales, órdenes de pago contra el tesoro público, escrituras de títulos, certificados de títulos y otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o que representen participación en dinero o bienes (muebles o inmuebles) y otros documentos valiosos, incluyendo libros contables y otros registros escritos que use el Asegurado en la dirección de sus negocios en los cuales el Asegurado tenga una participación, o que éste mantenga para algún propósito o en alguna capacidad, a título gratuito o de otra manera y respecto de los cuales tenga responsabilidad legal o no. Por Bienes no se entenderá datos registrados electrónicamente en alguna forma o débitos y créditos a cuentas.
  15. Por “Compañía de Seguridad” se entenderá una compañía facultada por una autoridad del gobierno para transportar bienes de valor.
  16. Por “Terrorismo” se entenderá las acciones que cometa alguna persona en nombre de una organización o que se relacionen con una organización que tenga por finalidad derrocar o influir en un gobierno de jure o de facto mediante la fuerza o violencia o el uso de la violencia con fines políticos.
  17. Por “Robo” se entenderá robo, hurto, asalto, o toma física deshonestas y extracción de Bienes con la intención de privar al Asegurado de esos Bienes en forma permanente.
  18. Por “Operaciones Comerciales” se entenderá el manejo de títulos – valores, metales, productos, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares.
  19. Por “Recibo de Retiro” se entenderá el formulario escrito que el Asegurado suministre a los depositarios con el fin de reconocer el recibo de fondos de una cuenta de depósito que el depositario mantenga con el Asegurado.

CADA VEZ QUE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN EN LOS NUMERALES DEL 1 AL 19 INCLUSIVE APAREZCA EN ESTA PÓLIZA, LA FRASE “SEGÚN DEFINICIÓN” SE

CONSIDERARÁ LA INCORPORADA AL TEXTO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CADA UNO DE ESTOS TÉRMINOS.

### EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO cubre:

1. Pérdidas:
  - a) Sufridas antes de la Fecha Retroactiva o que involucren alguna acción, transacción o evento que se produjo o se inició antes de la Fecha Retroactiva;
  - b) Descubiertas antes de la fecha inicial del Período de Vigencia de la Póliza que se indica en el Condicionado; o
  - c) Descubiertas luego de la terminación de esta Póliza; o,
  - d) Notificaciones a una aseguradora anterior.
2. Pérdidas que sean consecuencia total o parcial de actos u omisiones de un Director del Asegurado, salvo en la medida en que se considere que ese Director es un Empleado, en el sentido que se le atribuye a dicho término en la Definición General 7 a) o b).
3. Pérdidas resultantes, directa o indirectamente, de algún acto deshonesto o fraudulento cometido por un Empleado, salvo en la medida en que dichas pérdidas estén cubiertas por la Cláusula 1.
4. Pérdidas ocasionadas, total o parcialmente, por una falta de pago total o parcial de algún Préstamo, o el incumplimiento del mismo, ya sea autorizado o no, real o ficticio e independientemente de que haya sido otorgado de buena fe o por medio de timos, artificios, falsas pretensiones o algún otro tipo de fraude, salvo que se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.
5. Pérdidas que se originen total o parcialmente de pagos o retiros que involucren artículos recibidos por el Asegurado que no hayan sido cancelados por cualquier razón incluyendo, a título enunciativo, falsificación, timos, artificios, falsas pretensiones u otra clase de fraude, exceptuando aquellas pérdidas que se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 o 5.
6. Pérdidas que surjan de pago o retiros que involucren fondos que hayan sido transferidos, pagados, entregados o abonados de otra forma al Asegurado o que éste haya abonado debido a un error, salvo que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula 1.
7. Pérdidas o daños a artículos (incluyendo Bienes):
  - a) Que se encuentren al interior de las cajas de seguridad de los clientes; o
  - b) Que el Asegurado mantenga bajo custodia en nombre de sus clientes que no sean títulos - valores identificables realmente guardados por el Asegurado en nombre de dichos clientes; salvo que se encuentren cubiertos por la Cláusula 1.
8. Pérdidas que se deban a la entrega de bienes como resultado de la amenaza de daño corporal a alguna persona o de causar daño a alguno de los bienes del Asegurado o de otra manera, salvo cuando:

- a) Esa amenaza provenga de algún Empleado con la intención de obtener una ganancia financiera personal ilícita y las pérdidas estén cubiertas por la Cláusula 1; o
  - b) La entrega de bienes se produzca dentro de los Locales como resultado directo de la amenaza de una persona que se encuentre en los locales de ocasionar daño corporal a otra persona, físicamente presente dentro de los locales y las pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula 2; o
  - c) La entrega de bienes se produzca durante el tránsito como resultado directo de la amenaza de causar daño corporal a la persona o personas que realizan el transporte, SIEMPRE QUE al momento de iniciarse el tránsito, el Asegurado no tenga conocimiento de tal amenaza y las pérdidas estén cubiertas por la Cláusula 3.
9. Pérdidas que sean el resultado, directo o indirecto, de una falsificación, imitación o alteración, salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro 1, 4, 5 o 6.
  10. Pérdidas que respondan, directa o indirectamente, a una imitación fraudulenta, falsificación o alteración de cheques de viajero o cartas de crédito de viajero, a menos que se encuentren cubiertas por la Cláusula 1.
  11. La pérdida de cheques de viajero no vendidos que se encuentren bajo la custodia del Asegurado y que el mismo esté autorizado a vender salvo que se trate de pérdidas cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1,2 ó 3 y siempre que tales cheques sean pagados o cancelados posteriormente por el Emisor y el Asegurado sea legalmente responsable por esas pérdidas.
  12. Pérdidas que se originen, directa o indirectamente, en razón de algunos artículos que son, o al parecer son, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de almacén, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar u otra clase de letras, documentos o recibos de naturaleza o efecto similar o que sirvan para fines parecidos, salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula 1, o salvo que la pérdida física de algún artículo esté cubierta por las Cláusulas de Seguro 2 ó 3.
  13. Pérdidas resultantes del uso o supuesto uso de tarjetas de crédito, débito, cargo, acceso, consumo en general, identificación u otra clase de tarjetas, ya sea que fueran emitidas, verdadera o supuestamente, por el Asegurado o un tercero, salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula 1.
  14. Pérdidas o privación de ingresos o utilidades, incluyendo, a título enunciativo, pérdidas o privación de intereses, dividendos, derechos, comisiones y conceptos similares.
  15. Pérdidas que surjan, total o parcialmente, del incumplimiento de alguna institución financiera de depósito (o de su síndico o liquidador) para:
    - a) Pagar, devolver o entregar fondos o bienes que se encuentren bajo su custodia en cualquier capacidad; o
    - b) Reembolsar al Asegurado las pérdidas de las cuales la institución financiera o de depósito o sus empleados sean responsables; salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula 1.
  16. Indemnizaciones por daños y perjuicios de cualquier índole (ya sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra naturaleza) frente a los cuales el Asegurado tenga responsabilidad legal, que no sean indemnizaciones directas compensatorias (pero no múltiplos de las mismas) que se haya concedido a un tercero para reembolsarle fondos o



bienes efectivamente perdidos que representan pérdidas financieras directas que cubra esta Póliza.

17. Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza.
18. Costos, derechos u otros gastos en los que el Asegurado incurra al establecer o tratar de establecer la existencia o el monto de una pérdida cubierta por esta Póliza.
19. Costos, derechos u otros gastos en los que el Asegurado hubiera incurrido al defender algún reclamo, exceptuando las costas y los costos del asesor externo, en la medida que sean recuperables como se indica en la Condición General 1.
20. Pérdidas derivadas directa o indirectamente de las operaciones comerciales, salvo que se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguros 1,4 ó 5.
21. Pérdidas o daños que sufra un bien como consecuencia del uso, desgaste, deterioro gradual, polillas o sabandijas.
22. Pérdidas o daños de cualquier bien como resultado directo o indirecto de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendio subterráneo u otra convulsión de la naturaleza y pérdidas o daños contemporáneos resultantes de incendio, inundaciones o saqueos.
23. Pérdidas o daños que surjan o se relacionen directa o indirectamente con guerras, invasiones, actos de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (se trate de una guerra declarada o no), guerras civiles, rebeliones, revoluciones, insurrecciones, conmociones civiles que revistan la forma o las proporciones de un levantamiento popular, poder usurpado o militar, ley marcial, motines o las acciones de alguna autoridad legalmente constituida. EN LOS RECLAMOS, acciones, juicios u otros procesos que se susciten para exigir una indemnización en virtud de esta Póliza por pérdidas o daños, al Asegurado le corresponderá la CARGA DE PROBAR que tal pérdida o daño no están contenidos dentro de los alcances de esta Exclusión General.
24. La pérdida destrucción o daño de cualquier bien o cualquiera pérdida o gasto resultante o pérdidas indirectas o alguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza causada u ocasionada, directa o indirectamente, por:
  - a) Radiación ionizante o contaminación por radioactividad que se origine de algún combustible nuclear o los desechos nucleares de la combustión de algún combustible nuclear; o
  - b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o dañinas de algún conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
25. Pérdidas que se deriven del ingreso, modificación y destrucción de datos electrónicos, incluyendo programas, salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula 1
26. Pérdidas resultantes de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y que éste reciba e ingrese a sus sistemas informáticos o en algún terminal de teletipo, teleimpresor, terminal de pantalla de video o equipos similares, a menos que estas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula 1.
27. Pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de que el Asegurado haya contratado (o dejado de contratar) algún ítem que es o revista la forma de una póliza, contrato o resguardo provisional de seguro o reaseguro o alguna responsabilidad que surja de la participación de la

entidad asegurada, ya sea como agente o principal, en un seguro o reaseguro de cualquier clase, incluyendo el hecho de haber emitido (o dejado de emitir) algún ítem que es o supuestamente es una póliza, certificado, nota de cobertura, contrato, resguardo provisional de póliza de seguro o reaseguro, póliza de anualidad, endoso, acuerdo o contrato de seguro, reaseguro o de fianza. Sin embargo, se estipula que esta exclusión general no se aplicará a pérdidas de pagos de prima o del producto del pago de reclamos cuando dichas pérdidas respondan directamente a la malversación de tales pagos por parte de un empleado y estén cubiertas por la Cláusula 1.

28. La pérdida de bienes mientras se encuentran bajo la custodia del servicio postal del gobierno, salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula 1.

## **CONDICIONES GENERALES**

### **1. GASTOS Y COSTOS**

La Compañía indemnizará al Asegurado los gastos y costos justificados en los que incurra y pague efectivamente con la aprobación previa de la Compañía, al defender juicios o procesos legales entablados en su contra, respecto de los cuales este último establezca que el acto o actos cometidos o los eventos suscitados, lo facultarían a obtener una indemnización en virtud de esta Póliza. Los gastos y costos que la Compañía pague en la defensa de un juicio o proceso legal se aplicarán, con sujeción a la Condición General 6, a la reducción del límite total de indemnización y sublímite de la cláusula aplicable.

El Asegurado notificará de inmediato a la Compañía sobre la iniciación de algún juicio o proceso legal relacionado con lo antes dicho y, a solicitud de la Compañía, le suministrará copias de todos los alegatos y documentación pertinente.

Si se alegan múltiples causas de acción en algún juicio o proceso legal y algunas de estas causas, de entablarse en contra del Asegurado, no constituyeran una pérdida cobrable en virtud de esta Póliza, incluyendo sin limitaciones, reclamos por indemnización punitivas, indirectas o no compensatorias, el Asegurado correrá con los gastos y costos en los que hubiera incurrido en la defensa de las causas de acción alegadas.

Si el monto de la pérdida del Asegurado fuera mayor que el monto recuperable bajo esta Póliza, o si un deducible resultara aplicable, o ambos, la responsabilidad de la Compañía, de conformidad con el primer párrafo de esta condición general, se limitará a la proporción de los gastos y costos en los que el Asegurado o la Compañía incurran y paguen y la proporción en que el monto de la indemnización en virtud de esta Póliza, se relacione con el total del monto más el monto que no es recuperable. Ese monto prorrateado se aplicará a la reducción del límite total de indemnización.

La Compañía no estará obligada a indemnizar al Asegurado por gastos y costos hasta que se emita la sentencia o conciliación definitiva de un juicio o proceso legal. La Compañía podrá, sin estar obligada a ello, conducir la defensa de los juicios o procesos legales a los que se refiere el primer párrafo de esta condición general. A elección de la Compañía, la entidad asegurada permitirá a la Compañía conducir la defensa de tales juicios o procesos legales en nombre del Asegurado a través de los representantes legales que éstos determinen. El Asegurado facilitará toda la información y asistencia razonable que la Compañía considere necesaria para la defensa de los referidos juicios o procesos legales.

Los gastos legales y personales que la Compañía pague en la defensa de algún juicio o proceso legal se aplicarán a la reducción del límite total de indemnización.

Si, al elegir la defensa, la Compañía hubiera pagado gastos y costos que excedan su parte proporcional en tales gastos y costos, el Asegurado reembolsará de inmediato a la Compañía tal pago en exceso.

El Asegurado no negará injustamente su consentimiento para que la Compañía llegue a una conciliación respecto de algún juicio o proceso legal.

## **2. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO**

### **a) Liquidación y otros**

En caso de suscitarse la liquidación del negocio del Asegurado, ya sea de manera voluntaria u obligatoria, o la designación de un síndico o gerente, o la celebración de un acuerdo preventivo y concordato con los acreedores, o el hecho de que el negocio del Asegurado sea adquirido o controlado por el gobierno o funcionarios nombrados por el gobierno o una autoridad o entidad del gobierno, esta Póliza dejará de inmediato de ofrecer cobertura por pérdidas descubiertas y notificadas a la Compañía con posterioridad a la ocurrencia de tales situaciones.

De producirse la liquidación o alguna de las situaciones antedichas en relación con alguna subsidiaria el Asegurado nombrado en la propuesta y en el Condicionado, esta Póliza dejará inmediatamente de ofrecer cobertura por pérdidas descubiertas y notificadas con posterioridad a la Compañía y que pudieran surgir de alguna manera en relación con esa subsidiaria.

### **b) Cambio de activos o Participación en la Propiedad**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía respecto de alguna fusión por constitución o fusión por incorporación con otras compañías o de alguna compra, cesión, transferencia, pignoración o venta de activos o acciones que causen algún cambio en la propiedad o control. Tal como se usa en esta Condición General, por control se entenderá el poder para determinar la gestión o política de una sociedad de cartera de inversiones del Asegurado en función de la propiedad de las acciones con derecho a voto. Un cambio de propiedad de las acciones con derecho a voto que provoque que un accionista o grupo afiliado de accionistas tenga la propiedad directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de tales acciones se considerará un cambio de control para efectos de la notificación requerida.

#### **Como una condición para que esta Póliza siga vigente, el Asegurado:**

- i. Cursará una notificación escrita a la Compañía dentro de los treinta (30) treinta días posteriores al evento;
- ii. Suministrará de inmediato a la Compañía toda la información adicional que éstos pudieren requerir;
- iii. Obtendrá el consentimiento escrito de la Compañía para continuar con todas o algunas de las coberturas estipuladas en esta Póliza;
- iv. Enviará una notificación escrita a la Compañía en un plazo de diez (10) días sobre su conformidad con los términos y condiciones que pudiera requerir la Compañía con posterioridad a dicho cambio; y,
- v. Pagará a la Compañía una prima adicional.

No cumplir con cursar una notificación a la Compañía según el párrafo b) y precedente o el incumplimiento por parte del Asegurado de notificar a la Compañía sobre su conformidad, tal como estipula el párrafo b) iv), se considerará como la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

Se considerará que se ha notificado debidamente a la Compañía según lo estipulado en la presente, cuando reciban una notificación por escrito del Asegurado y acusen recibo de la misma.

### **3. OFICINAS ADICIONALES, FUSIÓN POR CONSTITUCIÓN, FUSIÓN POR INCORPORACIÓN O COMPRA DE OTRAS EMPRESAS POR PARTE DEL ASEGURADO.**

Si el Asegurado, durante el Período de Vigencia de la Póliza, establecerá nuevas sucursales, sin mediar una fusión por incorporación, fusión por constitución, compra o adquisición de los activos de otras empresas, esas sucursales quedarán cubiertas automáticamente por la presente, a partir de la fecha de su establecimiento, sin necesidad de cursar una notificación a la Compañía o de pagar una prima adicional por el período restante de esta Póliza.

Si el Asegurado, durante el Período de Vigencia de la Póliza, celebrará una fusión por constitución o una fusión por incorporación o comprará o adquiriera de otra forma los activos de otra empresa, esta Póliza no ofrecerá cobertura de ninguna clase por pérdidas que:

- a. Hubieran ocurrido o pudieran ocurrir en alguna de las oficinas o locales;
- b. Fueran causadas o pudieran ser causadas por un director o empleado de una empresa; o
- c. Hubieran surgido o pudieran surgir de los activos o pasivos u otras exposiciones que el Asegurado hubiera adquirido, como resultado de esa fusión por incorporación, fusión por constitución, compra o adquisición, a menos que el Asegurado:
  - i. Curse una notificación escrita a la Compañía, antes de la fecha efectiva de esa fusión por incorporación, fusión por constitución, compra o adquisición;
  - ii. Suministre de inmediato a la Compañía toda la información adicional que éstos pudieran necesitar;
  - iii. Obtenga el consentimiento escrito de la Compañía para ampliar la cobertura estipulada por esta Póliza en relación con esa fusión por incorporación, fusión por constitución, compra o adquisición;
  - iv. Envíe una notificación escrita a la Compañía sobre su conformidad con los términos y condiciones de cobertura que requieran con posterioridad a la fusión por incorporación, fusión por constitución, compra o adquisición; y
  - v. Pague a la Compañía una prima adicional.

No cumplir con notificar a la Compañía según el párrafo i) o el incumplimiento del Asegurado de notificar a la Compañía sobre su conformidad con arreglo al párrafo iv) se considerará como la elección del Asegurado de no continuar con la cobertura.

Se considerará que la Compañía ha sido notificada debidamente según lo estipulado en la presente condición, cuando ella reciba una notificación por escrito del Asegurado y acuse recibo de la misma.

### **4. DISPOSICIONES SOBRE LA RESOLUCIÓN**

Esta Póliza se resolverá con o sin el ofrecimiento de una prima cobrada:

- a) Inmediatamente después de:
  - i) La ocurrencia de alguno de los eventos relacionados con un cambio de control del negocio del Asegurado tal como se establece en la Condición General 2 a);
  - ii) El incumplimiento por parte del Asegurado de notificar sobre un cambio de activos o propiedad de acciones o cumplir de otra forma con los términos estipulados en la Condición General 2 b);
  - iii) La negativa por parte de la Compañía de continuar con la cobertura luego de un cambio de control en la propiedad o control, tal como se dispone en la Condición General 2 b).
- b) Inmediatamente, respecto de una subsidiaria del Asegurado, después de que ésta haya sufrido un cambio de control o propiedad, tal como se estipula en la Condición General 2.
- c) Inmediatamente, respecto de algún director o empleado del Asegurado tan pronto como un director o funcionario del Asegurado que no se encuentre en colusión con esa persona se entere de algún acto deshonesto o fraudulento cometido por ese director o empleado, independientemente de la fecha en que se hubiera cometido, ya sea que ese acto se encuentre cubierto por la Cláusula 1 de esta Póliza o no, pero, en ningún caso, sin perjuicio de la pérdida de Bienes en Tránsito bajo la custodia de esa persona, en el momento en que ese director o funcionario del Asegurado se entere de ese acto deshonesto o fraudulento.
- d) Al cabo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de una notificación escrita, por parte de la Compañía, sobre su decisión de resolver esta Póliza. Si se envía por correo certificado con parte prepagado al domicilio principal del Asegurado que se indica en la propuesta, la notificación se considerará recibida en la fecha de envío.
- e) Inmediatamente después de que la Compañía reciba una notificación escrita del Asegurado informándole sobre su decisión de cancelar esta Póliza.
- f) Al mediodía, hora estándar local del domicilio principal de la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza que figure en el ítem 2 del Condicionado.

La Compañía reembolsará cualquier prima no cobrada calculada al tipo aplicado a la prima anual por cancelación antes de la fecha de vencimiento si la Póliza se resuelve, con arreglo al párrafo (a) o al párrafo (e) de esta Condición General, pero a prorrata de la prima anual, si la Compañía la resuelve como estipula en el párrafo (d) de esta Condición General.

Esta Póliza terminará de inmediato luego de que se agotar el límite total indemnización, debido a uno o más pagos de pérdidas amparadas por la presente, en cuyo caso la prima se considerará completamente devengada.

## **5. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES**

Queda acordado que en el caso de pérdida de esta Póliza, en la medida que cubra pedidas que se encuentren cubiertas también por otro seguros e indemnizaciones, pagará únicamente indemnizaciones (que no excedan el límite total de indemnización u otro sublímite aplicable) por el exceso del monto de tales otros seguros o indemnizaciones. Como un seguro de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de alguna pérdida hasta que el monto del otro seguro o indemnización se haya agotado.

## **6. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

- a) La responsabilidad total de la Compañía frente en toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el período de vigencia de esta Póliza, que se indica en el ítem 2 del Condicionado, incluyendo los gastos y costos, se limitará al Límite Total de Indemnización indicado en el ítem 6 del Condicionado de esta Póliza, independientemente del monto total de la pérdida o pérdidas, la responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas, incluyendo gastos y costos, en relación con alguna Cláusula.

El Límite Total de Indemnización se reducirá por el monto de algún pago hecho en virtud de esta Póliza. Luego de agotar el Límite Total de Indemnización en función de tales pagos, la Compañía ya no será responsable de:

- i. Indemnizar al Asegurado, con arreglo a alguna (s) Cláusulas de seguro de esta Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas;
  - ii. Indemnizar al Asegurado por los gastos y costos; y
  - iii. Continuar con la defensa del Asegurado en caso de que la Compañía elija conducir la defensa de algún juicio o proceso legal. Una vez que la Compañía notifique al Asegurado que el límite total indemnización se ha agotado, el Asegurado asumirá su propia defensa y correrá con los gastos correspondientes.
- b) Además de la reducción del Límite Total de Indemnización, estipulado(s) en el ítem 6 del Condicionado se reducirá por el monto del algún pago efectuado en relación con esa(s) Cláusula(s) de Seguro, la Compañía ya no será responsable de:
- i. Indemnizar al Asegurado, en virtud de las Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza, por alguna pérdida o pérdidas;
  - ii. Indemnizar al Asegurado por los gastos y costos incurridos en relación con esa pérdida o pérdidas, relacionadas con esa(s) Cláusula de Seguro (s); y
  - iii. Continuar la defensa del Asegurado en la eventualidad de que la Compañía elija conducir la defensa de algún juicio o proceso legal relativo a esa(s) pérdida(s). Luego de que la Compañía notifique al Asegurado que el sublímite se ha agotado, el Asegurado asumirá su propia defensa y correrá con los gastos pertinentes.

Si debido a los pagos efectuados en términos de esta Póliza, el límite total indemnización se redujera a un monto inferior al indicado para cualquier sublímite en el ítem 6 del Condicionado, el monto del referido sublímite se reducirá como corresponde de manera que el monto total disponible de conformidad con cualquier monto reducido restante disponible bajo el Límite Total de Indemnización.

El Límite Total de Indemnización no se repondrá total o parcialmente en razón de algún efectuado con posterioridad a un pago efectuado en términos de esta Póliza, a menos que la Compañía reciba realmente dicha recuperación durante el período establecido en el ítem 2 del Condicionado o dentro de los doce (12) meses calendarios siguientes.

Si una pérdida está cubierta por más de una Cláusula el monto máximo pagadero con respecto a esa pérdida no excederá el monto mayor restante disponible en virtud de algún Cláusula aplicable.

- c) Pérdida de Títulos –Valores en caso de que en una pérdida de un título - valor se indemnizará a través del uso de una fianza para títulos - valores perdidos o un acuerdo de indemnización según la Condición General 14, esa pérdida, en la medida en que durante el período de vigencia de la Póliza no se exija a la Compañía que efectúe un pago de conformidad con esa fianza de pérdida de títulos - valores o acuerdo de indemnización, no reducirá el Límite Total de indemnización para el pago de alguna pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que la Compañía efectúe respecto de esa pérdida o en virtud de esa fianza de pérdida de títulos - valores o acuerdo de indemnización, no se considerará como un pago bajo esta Póliza.

El agotamiento o reducción del Límite Total de Indemnización no afectará las obligaciones de la Compañía relativas a alguna fianza de pérdida de títulos- valores o acuerdo de indemnización.

## **7. NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE PÉRDIDAS**

Como una condición suspensiva de su derecho de recibir una indemnización de conformidad con la presente Póliza, el Asegurado, tan pronto como sea posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 30 (treinta) días con posterioridad al descubrimiento de una pérdida por parte del Asegurado, notificará por escrito al respecto de la Compañía.

Para los fines de esta Póliza, se considerará que el descubrimiento se produjo en el momento en que el Asegurado tuvo conocimiento, por primera vez de hechos que pudieran hacer que una persona razonable crea que se ha producido o pudieran producirse una pérdida de la clase cubierta por esta Póliza, independientemente del momento en que se produjeron los actos, transacciones o eventos que causaron o contribuyeron a la pérdida, y sin considerar si la información con la que contaba el Asegurado era suficiente, en ese momento, para probar que esa pérdida cumplía con los términos y condiciones estipulados en esta Póliza y aun cuando no se conozca el momento o detalles de la pérdida.

También se considerará que se produjo el descubrimiento cuando el Asegurado tenga conocimiento de un reclamo real o potencial en el que se alegue que éste es responsable frente a un tercero bajo circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida de un tipo cubierto por esta Póliza, aun cuando no se conozca en ese momento el monto o detalles de la pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuibles a los actos u omisiones de una persona, sea o no un empleado, o en los cuales esa persona haya anticipado o se encuentre involucrada, se considerarán como una pérdida.

## **8. COOPERACIÓN**

Como una condición suspensiva de su derecho a recibir una indemnización con arreglo a esta Póliza, el Asegurado cooperará plenamente con la Compañía y sus representantes designados en todos los asuntos relacionados con alguna pérdida notificada de conformidad con la presente. El Asegurado, a solicitud y en las fechas y lugares que la Compañía determine, someterá a su revisión todos los registros pertinentes, la cual incluye auditorías de sus contadores y dispondrá entrevistas con cualquiera de sus empleados u otras personas, dentro de sus posibilidades y facultades. El Asegurado acuerda otorgar todos los documentos y prestar su asistencia para proteger todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que pudiera tener contra alguna persona o entidad en conexión con alguna pérdida notificada en virtud de la presente y no hacer nada que constituyera un perjuicio de tales derechos o causas de acción.

## **9. PRUEBA DE LAS PÉRDIDAS**

Dentro de los seis (6) meses siguientes al descubrimiento de una pérdida, el Asegurado proporcionará una prueba afirmativa de la pérdida a la Compañía, por escrito y debidamente otorgada bajo juramento por el funcionario financiero en jefe del Asegurado junto con todos los detalles del caso. La carga de la prueba corresponde al Asegurado al preparar su prueba de la pérdida con respecto a:

- a) Una pérdida que se reclama en virtud de la Cláusula 1: identificar a la persona responsable de la pérdida; identificar los actos deshonestos o fraudulentos específicos que intervienen en cada transacción o ítem que constituye la pérdida; identificar la ganancia financiera personal ilícita obtenida por cada préstamo o transacción comercial; y, establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por tales actos deshonestos o fraudulentos;
- b) Una pérdida que se reclama en virtud de las Cláusulas de seguro 4 ó 5 e involucre un ítem que lleva una firma falsificada, constituya una falsificación o alteración fraudulenta: establecer que si ese ítem fuera genuino y no llevara una firma falsificada o no constituyera una falsificación o alteración fraudulenta, el Asegurado no hubiera tenido que afrontar la pérdida objeto del reclamo; o
- c) Una pérdida que se reclame en virtud de cualquier Cláusula: establecer que esa pérdida es el resultado directo del riesgo asegurado y no el resultado de condiciones económicas u otras causas agravantes.

## **10. PROCEDIMIENTO LEGAL PARA RECUPERAR UNA PÉRDIDA**

Si la Compañía, luego de completa su investigación, no pagará una pérdida que el Asegurado considera recuperable en función de los términos, condiciones y otras disposiciones de esta Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, se someterá a la jurisdicción de una corte competente del Ecuador.

Las notificaciones procesales que requiere algún proceso legal se cursarán a la(s) persona(s) que se nombra(n) en el Condicionado como debidamente autorizadas a aceptar tales Notificaciones Procesales en nombre de la Compañía. En los procesos legales entablados en contra de alguno de la Compañía, los otros se someterán a la sentencia final expedida por la Corte o alguna Corte de Apelaciones, en caso de presentarse alguna apelación.

Los procesos legales para el recupero de una pérdida bajo la presente no se entablarán hasta que haya transcurrido tres (3) meses desde que el Asegurado presentó la prueba de la pérdida, tal como se estipula en la Condición General 9 y en ningún caso después que hayan transcurrido dos (2) años contados a partir del descubrimiento de la pérdida.

Si el límite de dos (2) años estuviera prohibido por alguna ley que rija la interpretación de esta Póliza se considerará que dicho límite se modifica igualándose al período mínimo permitido por dicha ley.

## **11. INTERPRETACIÓN**

La interpretación, sentido y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinarán de conformidad con el derecho común de legislación y normas jurídicas ecuatorianas.

## **12. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA**

Queda acordado que el seguro otorgado en el presente documento será para beneficio exclusivo del primer Asegurado que figure en este instrumento y que, en ningún caso, un tercero que no sea el Asegurado tendrá algún derecho de acción, bajo esta Póliza.



### **13. BASE DE LA VALORACIÓN**

- a) Al determinar el monto cobrable, por alguna pérdida, en virtud de esta Póliza, todo el dinero recibido de alguna fuente que se relacione de cualquier manera con el asunto que dio lugar a la pérdida objeto del reclamo, incluyendo los pagos y recibos del principal, intereses, dividendos, comisiones y conceptos similares, independientemente de la fecha que se recibieron. Se deducirá del monto efectivamente pagado adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de las propiedades recibidas de alguna fuente en relación con el asunto que ocasionó el reclamo, independientemente de la fecha en que se hubiera recibido, también se deducirá de la pérdida que constituye el reclamo del Asegurado.
- b) El valor de los títulos-valores, fondos en moneda extranjera, monedas o metales preciosos, por cuya pérdida se presenta un reclamo, se determinará según el valor al cierre del mercado en el último día útil, anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida.

Si no se contara con el precio o valor del mercado de los citados artículos en esa fecha, el valor será el que acuerden el Asegurado y la Compañía y, en caso contrario, se determinará por arbitraje. Sin embargo, si tales títulos- valores, fondos en moneda extranjera, monedas o metales preciosos pudieran reemplazarse, el Asegurado, con sujeción a la Condición General 14, podrá reemplazar tales items con la aprobación de la Compañía y el valor será el precio real de reemplazo.

Si esta Póliza estuviera sujeta a un deducible, o el Límite de la Póliza restante que figura en el ítem 6 del Condicionado para el pago de alguna pérdida o pérdidas, no fuera suficiente para indemnizar al Asegurado por la pérdida de los títulos-valores objeto del reclamo que presenta en virtud de este documento, la responsabilidad de la Compañía de conformidad con esta Póliza se limitará al pago, la duplicación o la creación de una reserva de la cantidad de títulos –valores que tenga un valor equivalente al monto cobrable según la cláusula aplicable de esta Póliza.

- c) En caso de pérdidas o daños a bienes tales como libros contables u otros registros que emplee el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, la Compañía será responsable, en virtud de esta Póliza, sólo si tales libros o registros fueran reproducidos efectivamente y, en ese caso, únicamente por el costo de libros en blanco, páginas en blanco y u otros materiales, más el costo real del trabajo de la transcripción o copiado de datos que el Asegurado proporcione con el fin de reproducir tales libros y otros registros.

### **14. PÉRDIDA DE TÍTULOS - VALORES**

De presentarse un reclamo relacionado con una pérdida de títulos-valores, en virtud de esta Póliza, el Asegurado, con sujeción a las condiciones que se establecen más adelante, tratará, en primer lugar, de reemplazar los instrumentos perdidos mediante una carta de indemnización que el mismo emita. En caso de que no estuviera en condiciones de efectuar dicho reemplazo, el Asegurado, con sujeción al consentimiento previo de la Compañía, garantizará una fianza de pérdida de títulos – valores a fin de obtener los duplicados.

Además, se acuerda que la Compañía indemnizará al Asegurado por la suma o sumas que excedan el Deducible aplicable estipulado en el Condicionado, siempre que no sobrepasen el Límite Total de Indemnización que se indica en el Condicionado a la pérdida que esté disponible para el pago de cualquier pérdida al momento que el Asegurado otorgue una carta de indemnización o la garantía de la fianza de pérdida de títulos-valores, y que el Asegurado pudiera verse precisado a pagar, ya sea durante el Período de Vigencia de la Póliza o en algún momento posterior, debido a un acuerdo de indemnización celebrado por el Asegurado u otorgado por este último a la Compañía que emita la fianza de títulos-valores.

Asimismo, se acuerda que el Asegurado asumirá el costo de obtener ese acuerdo de indemnización, o fianza de pérdida de títulos-valores, por la porción de la pérdida que se encuentre dentro del Deducible aplicable que se indica en el Condicionado o que exceda el límite total de indemnización disponible restante para el pago de esa pérdida restante disponible para efectuar el pago correspondiente.

La Compañía asumirá el costo de obtener el acuerdo de indemnización o fianza de pérdida de títulos-valores respecto de la pérdida que pudiera estar cubierta por las Cláusulas de Seguro de esta Póliza y que exceda el deducible y se encuentre dentro del Límite Total de Indemnización disponible para pagar la pérdida.

## **15. SUBROGACIÓN, SALVAMENTO Y RECUPERO**

Queda acordado que la Compañía, luego del pago de alguna pérdida en virtud de la presente se subrogará en todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción del Asegurado respecto a dicha pérdida.

En caso de producirse un recuperado con posterioridad, al pago de una pérdida en términos de la presente Póliza, el monto recuperado, después de deducir el costo real para obtener o efectuar dicho recuperado, pero sin incluir los costos de establecimiento y laborales del Asegurado, se aplicará de la siguiente manera:

- a) Al reembolso total del Asegurado de la parte, de haber alguna, de la pérdida que exceda el monto de la pérdida pagada de conformidad con esta Póliza (sin tomar en cuenta el monto de algún deducible aplicable);
- b) El saldo, de haber alguno, o el íntegro del recuperado neto, si la pérdida no exceda el monto pagado según esta Póliza, servirá para reembolsar a la Compañía;
- c) Finalmente, a esa parte de la pérdida sufrida por el Asegurado debido al deducible especificado en el condicionado y/o a esa parte de la pérdida cubierta por alguna(s) póliza(s) de seguro de la que esta Póliza constituye un exceso

## **16. DEDUCIBLE**

La Compañía será responsable solo por el exceso del deducible de la cláusula aplicable indicada en el ítem 7 del Condicionado. En caso de que más de una cláusula, fueran aplicables se considerará el deducible mayor relativo a cualquiera de ellas.

El deducible se aplicará a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de pérdidas ocurridas durante el período de vigencia de la Póliza.

## **17. FRAUDE**

Si el Asegurado presentara un reclamo sabiendo que es falso o fraudulento, en cuanto al monto u otros aspectos, esta Póliza quedará nula y todos los reclamos presentados en virtud de la misma quedarán sin efecto.

## **ASPECTOS LEGALES**

### **1. ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Solicitante, Asegurado o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante,

**ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.**  
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri  
Quito – Ecuador  
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000  
[www.zurichseguros.com.ec](http://www.zurichseguros.com.ec)



juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho escrito. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

## **2. NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado, deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

## **3. JURISDICCIÓN**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta, las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.

La Compañía renuncia expresamente a toda reclamación por vía diplomática o consular.

## **4. PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen, sin perjuicio de los casos de caducidad del seguro estipulado en las condiciones precedentes.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

**NOTA: La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con la resolución No. SBS-INS-2004-427 de 14 de diciembre de 2004, registro No. 24730.**